



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2021.00251.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **MIRTHA INGRID ROCIO PINZON RODRIGUEZ y JOSE MANUEL CORTES VEGA**, para decidir sobre la solicitud de corrección presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Presenta escrito la parte demandante, en la cual manifiesta que, de conformidad al artículo 286 del CGP, solicita al despacho corregir el auto de terminación de fecha 01/12/2022, puesto que, indica de manera errada el nombre de la demandada; note que indicó Martha, cuando lo correcto es Mirtha.

En tal sentido, prevé el Art. 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Corolario, se advierte la procedencia de la corrección deprecada por el cambio de palabras en el sentido de indicar que, el nombre correcto de la demandada es **Mirtha** Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez, y no como allí se indicó erróneamente Martha Ingrid Rocío Pinzón Rodríguez.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre correcto es **MIRTHA INGRID ROCIO PINZON RODRIGUEZ**.
2. **Manténgase incólume** en lo demás la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA